

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benigànim

2026/03672 Anuncio del Ayuntamiento de Benigànim sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico en el término municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 27 de enero de 2026 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico en el término municipal de Benigànim, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benigànim, 27 de marzo de 2026.—La alcaldesa, Yovana Herrero Ríos.





ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIGÀNIM

Mediante la presente ordenanza no fiscal, y de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el Código Civil y con cualquier otra normativa aplicable, el Ayuntamiento de Benigànim regula las actividades y comportamientos relacionados con el medio ambiente, con el objetivo de garantizar unas condiciones adecuadas de limpieza en las parcelas, terrenos y fincas situadas en zonas próximas o colindantes con el núcleo urbano, con la finalidad de evitar riesgos de incendios.

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos y solares dentro del término municipal de Benigànim.

Artículo 1. Fundamentación

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y con el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, los propietarios de terrenos están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad y salubridad.

Artículo 2. Naturaleza

La presente ordenanza tiene la naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios, sin vinculación con un planeamiento urbanístico concreto, al tratar cuestiones de salubridad y seguridad.

Artículo 3. Sujetos obligados

Las obligaciones de limpieza recaerán sobre:

- Los propietarios, usufructuarios y arrendatarios de los solares y parcelas.
- Cuando el dominio directo y útil recaiga en personas distintas, la obligación corresponderá a quien tenga el dominio útil.

Artículo 4. Gestión e inspección

La Alcaldía podrá ordenar la vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

El Ayuntamiento gestionará y hará cumplir las obligaciones reguladas, imponiendo las sanciones que correspondan.





Artículo 5. Incumplimiento de las obligaciones

1. Las obligaciones previstas serán exigibles desde la publicación de la presente ordenanza, sin necesidad de requerimiento previo.

2. Su incumplimiento facultará al Ayuntamiento para proceder a la ejecución subsidiaria, con repercusión de los gastos, independientemente de la sanción.

Artículo 6. Condiciones específicas de limpieza y mantenimiento

Los propietarios, usufructuarios o titulares de derechos de uso sobre terrenos, ya sean solares urbanos, parcelas rústicas o urbanizables, tienen el deber de mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público, siguiendo las siguientes condiciones específicas:

1. Suelo urbano

- Altura máxima de vegetación espontánea: 20 cm.
- Prohibida la presencia de vegetación seca o rastrojos.
- No se permitirá la presencia de árboles o arbustos sin control ni de cañas.
- El solar deberá mantenerse libre de cualquier tipo de residuo o aguas estancadas.
- En parcelas sin edificar se exigirá:
→ Cumplir con estas condiciones durante todo el año, con especial atención en la época estival.

2. Suelo periurbano o urbanizable

- Altura máxima de vegetación en las parcelas:
→ General: 40 cm.
- En una franja de 5 metros desde el límite con viviendas, caminos o carreteras, deberá mantenerse por debajo de 10 cm (desbroce total o con cubierta herbácea muy baja).
- Prohibida la presencia de vegetación seca o combustible acumulada.
- Retirada obligatoria de residuos agrícolas, restos de poda o residuos de cualquier tipo.
- La fecha límite para cumplir con las condiciones específicas será el 1 de mayo, y deberán mantenerse durante todo el periodo estival.





3. Suelo agrícola (en uso o en barbecho)

Si está en cultivo activo, no se exige limpieza total, pero sí:

- Mantener los límites y márgenes sin malas hierbas superiores a 30 cm.
- Evitar acumulaciones de materiales o residuos ajenos a la actividad agrícola

Si está en barbecho o sin cultivo:

- Vegetación espontánea permitida hasta 40 cm, siempre que no esté seca ni suponga riesgo de incendio.
 - En una franja de 3 metros alrededor de edificaciones, caminos o solares habitados, la vegetación deberá mantenerse por debajo de 10 cm o completamente desbrozada.
- Los restos de poda o rastrojos deberán gestionarse en un máximo de 15 días. En caso de utilizar la quema, deberá seguirse el Plan local de quemas de Benigànim.

3. Suelo forestal o con vegetación natural

- No se exige la eliminación general de la vegetación natural, pero sí:
 - En contacto con zonas urbanas o edificaciones deberá existir una franja de defensa de al menos 30 metros, de acuerdo con el Anexo XI del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
 - Dentro de esta franja:
 - ➔ Vegetación herbácea ≤ 10 cm de altura.
 - ➔ Vegetación arbustiva ≤ 50 cm.
 - ➔ Sin árboles muertos, secos ni ramas en contacto con el suelo.
- Prohibida la acumulación de residuos o restos de poda sin gestionar.
- Los trabajos deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

| Tipo de suelo | Altura máxima vegetación espontánea | Franja desbrozada obligatoria |
|----------------------------|--|---------------------------------------|
| Urbano | ≤ 20 cm | - |
| Periurbano/ Urbanizable | ≤ 40 cm (≤ 10 cm en 5 m de margen) | 5 m junto a zonas habitadas o caminos |
| Agrícola (barbecho) | ≤ 40 cm (≤ 10 cm en 3 m de margen) | 3 m junto a caminos o viviendas |
| Forestal | ≤ 10 cm herbácea / ≤ 50 cm arbustiva (en franja) | 30 m en interfaz urbano-forestal |





En el suelo urbano deberá garantizarse la higiene, seguridad y la integración estética con el entorno urbano, así como evitar el riesgo de incendio, la acumulación de residuos o plagas y mantener el entorno próximo a las zonas urbanas en condiciones seguras. Asimismo, deberá garantizarse la compatibilidad del uso agrícola con las zonas habitadas o naturales colindantes.

Se prohíbe expresamente el vertido de basura, escombros, mobiliario, materiales de desecho u otros residuos en solares y parcelas.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá dictar un requerimiento con un plazo máximo de 10 días para la ejecución voluntaria de las medidas, imponer una sanción administrativa de acuerdo con el régimen sancionador de la presente Ordenanza y proceder, si fuera necesario, a la ejecución subsidiaria, con repercusión íntegra de los costes al propietario.

Asimismo, podrán realizarse inspecciones periódicas, y cualquier nuevo incumplimiento detectado podrá ser sancionado conforme a las mismas disposiciones.

Artículo 7. Obligaciones de limpieza

Independientemente de los residuos o restos que puedan encontrarse en los terrenos, el propietario o propietaria del solar o parcela es responsable de cumplir con lo establecido en el **artículo 6** de esta ordenanza.

Asimismo, los terrenos deberán estar debidamente **protegidos y señalizados** para evitar riesgos para las personas, como pozos abiertos, desniveles, restos de obras o cualquier otra situación peligrosa.

Artículo 8. Procedimiento

Los expedientes podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciado el expediente y con informe técnico municipal, mediante decreto de la Alcaldía se ordenará la ejecución de las actuaciones necesarias, previa audiencia a los interesados, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 7/1985.

La orden de ejecución será de cumplimiento obligatorio y detallará las actuaciones requeridas y el plazo para su ejecución. Si transcurrido el plazo no se cumple el requerimiento, podrá iniciarse un expediente sancionador por infracción urbanística, con la imposición de la sanción correspondiente.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos, previa audiencia de 10 días, de acuerdo con el artículo 102 de la Ley 39/2015. En dicho trámite se incluirá el presupuesto y los costes de ejecución, así como otros tributos pendientes.





Transcurrido el plazo de audiencia, la Alcaldía resolverá y, en su caso, ordenará la ejecución subsidiaria. Los costes derivados de dicha ejecución serán a cargo del sujeto obligado y podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 9. Régimen sancionador

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el alcalde o alcaldesa, según dispone el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de la posible delegación de competencias en una concejalía.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Constituyen infracción administrativa las acciones u omisiones que vulneren las obligaciones de mantenimiento, desbroce y limpieza establecidas en el artículo anterior, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza y en la legislación sectorial aplicable. Serán responsables de las infracciones las personas propietarias, usufructuarias o titulares de derechos de uso sobre los terrenos.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, en función del riesgo o daño causado a la seguridad, la salubridad, el medio ambiente o la convivencia ciudadana.

a) Infracciones leves:

Tendrán esta consideración las conductas que, sin causar perjuicios graves ni riesgo inmediato, vulneren de manera ocasional o limitada las condiciones mínimas de mantenimiento.

- Superar ligeramente (hasta un 25%) las alturas máximas de vegetación establecidas.
- Incumplir puntualmente el mantenimiento de una parte reducida de la parcela o solar.
- Retrasar levemente la retirada de restos de poda o rastrojos sin riesgo de incendio o insalubridad.
- Mantener residuos leves o dispersos que no supongan riesgo para la salud o el medio ambiente.

b) Infracciones graves:

Son aquellas conductas que generan un riesgo evidente para la seguridad, la salubridad o el medio ambiente, o que suponen un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas.





- Superar notablemente (más del 25%) las alturas máximas de vegetación establecidas.
- Mantener vegetación seca, rastrojos o material combustible sin gestionar dentro de los plazos establecidos.
- No mantener las franjas de protección desbrozadas en suelo periurbano, agrícola o forestal.
- Incumplir la fecha límite de limpieza o no garantizar las condiciones durante la época estival.
- No atender un requerimiento municipal dentro del plazo de 10 días sin causa justificada.
- Mantener aguas estancadas o condiciones que favorezcan la proliferación de plagas.
- Realizar trabajos de quema sin ajustarse al Plan Local de Quemas de Benigànim.

c) **Infracciones muy graves:**

Se considerarán muy graves los incumplimientos que conlleven riesgo grave o daño efectivo para las personas, los bienes o el medio ambiente.

- Incumplir reiteradamente los requerimientos municipales o desobedecer órdenes de ejecución subsidiaria.
- Mantener vegetación seca o acumulaciones de residuos en condiciones que comporten un alto riesgo de incendio, especialmente en zonas próximas a viviendas o interfaces urbano-forestales.
- Verter basura, escombros, mobiliario, materiales de desecho u otros residuos en solares o parcelas.
- Obstruir o impedir la labor de inspección de los servicios municipales.
- Provocar daños o perjuicios graves a terceros, al espacio público o al medio natural como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y limpieza.

Artículo 10. Sanciones

De conformidad con el artículo 141 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril**, reguladora de las Bases del Régimen Local, las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

1. Por la comisión de **infracciones leves**: multa de hasta **750** euros.
2. Por la comisión de **infracciones graves**: multa de hasta **1.500** euros.
3. Por la comisión de **infracciones muy graves**: multa de hasta **3.000** euros.





Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta:

- La gravedad de los hechos.
- El impacto económico de la infracción.
- La reiteración o reincidencia de la persona infractora.
- El grado de culpabilidad en cada caso.

Artículo 11. Ejecutoriedad e impugnación

Los decretos de la Alcaldía-Presidencia serán **inmediatamente ejecutivos**, sin perjuicio del derecho de los interesados a interponer los recursos pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

